## ORDENANZA nº 1048

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, de la Provincia de Santa Fe, a los cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTO: La nota presentada por la Comisión de la Unión Vecinal General Don José de San Martín solicitando la Ordenanza que delimite el futuro radio de acción de la referida Unión Vecinal, así como también su reconocimiento como tal;

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo legislado por la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 40°, inciso 7°, aprobar la correspondiente Ordenanza que autorice el funcionamiento de las Uniones Vecinales en el radio urbano de la Municipalidad de San Lorenzo;

Que asimismo corresponde fijar el ámbito jurisdiccional de la actuación de las Uniones Vecinales;

Que las Uniones Vecinales en su constitución y funcionamiento deberán adecuarse a las pautas legislativas de las Ordenanzas 320/68 y su modificatoria 327/68.

## POR TANTO:

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º- Téngase por reconocida a la Unión Vecinal General Don José de San Martín, según los términos que establecen las Ordenanzas 320/68 y su modificatoria 327/68.

Art. 2°- Asígnase como radio de acción de la Unión Vecinal General Don José de San Martín al sector comprendido al Sur desde calle Julián Cervera, al norte calle Luis Borghi, al oeste calle Juan Manuel de Rosas y al este calle Juan XXIII.

Art. 3º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, setiembre 4 de 1984.